

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI; RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

TEMA AFECTADO: Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, mediante la cual se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario.

BASE LEGAL: IIS.R.O. No. 807 de 28 de julio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC16-00000310

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueron aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el día 16 de abril de 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter, razón por la cual el Presidente de la República declaró estado de excepción, ocasionando que los contribuyentes tuvieran ciertas limitaciones para cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que según dispone el artículo 30 del Código Civil un caso de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etcétera;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar el Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el inciso primero del artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece expresamente las responsabilidades de los auditores externos, señalando que están obligados bajo juramento a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por estas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias;

Que el artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que es responsabilidad del sujeto pasivo presentar el informe del auditor externo ante el Servicio de Rentas Internas en la forma y plazos establecidos por la Administración Tributaria mediante resolución;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 660 del 31 de diciembre de 2015, estableció las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000286 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 794 de 11 de julio de 2016, se amplió el plazo para la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario hasta noviembre de 2016 a los sujetos pasivos domiciliados a la fecha en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora o Director General de Servicios de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la Ley y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, mediante la cual se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario.

Artículo Único. Objeto.- Agréguese a continuación del artículo 13 la siguiente Disposición Transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Autorizar a los sujetos obligados a la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario por esta única vez, presentar el Informe correspondiente al ejercicio fiscal 2015, hasta el 30 de septiembre de 2016; son perjuicio del plazo especial establecido para los sujetos pasivos domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas conforme la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000286 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 794 de 11 de julio de 2016.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga , Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M.,

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.

SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

BASE LEGAL: IIS.R.O. No. 807 de 28 de julio de 2016.